



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cogollos de aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de pesaje de vehículos mediante báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE DE VEHÍCULOS MEDIANTE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización del servicio de pesaje en la báscula municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiados por el servicio regulado en la presente ordenanza y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Artículo 4. – Responsables.

A) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

B) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por el precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

- Por cada pesada en báscula municipal hasta 12 toneladas: 2,00 euros.
 - Por cada tonelada adicional a partir de las 13 toneladas: 0,50 euros más.
- Esto es, de 12,01 toneladas a 13 toneladas: 2,50 euros.



– De 13,01 toneladas a 14 toneladas: 3,00 euros..., y así sucesivamente.

En el pesaje de las toneladas se incluye la tara y peso máximo autorizado.

Artículo 6. – Obligación del pago y gestión.

La obligación de pago del precio público nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el objeto del precio público.

Todos los importes que resulten exigibles se realizarán en el momento de la prestación del servicio, y por cada acto, pesada o servicio prestado, debiéndose abonar al personal del Ayuntamiento que acuda en el momento de la pesada.

Se entregará un recibo como justificante del pago del precio público.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Cogollos, a 18 de octubre de 2018.

El Alcalde Presidente,
Óscar Mariano Marijuán Heras